

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00204** 00
Asunto Terminación por pago

En atención a la anterior solicitud, presentada por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo, con fundamento en el artículo 461 del código general del proceso, el Juzgado

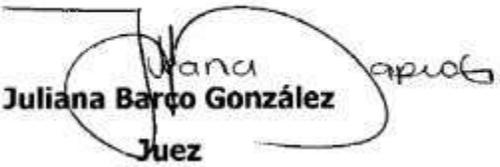
Resuelve:

1. Se declara legalmente terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo instaurado por **Saitemp S.A.** en contra de **Faster Services S.A.S, Germán Gerardo Guzmán Guerra y Jorge Alexander Rodríguez Gómez.**
2. Consecuente con lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del plenario, para lo cual se oficiará al Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Itau S.A., Banco Falabella, Banco BBVA, Bancolombia, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Cámara de Comercio de Cartagena y Cámara de Comercio de Barranquilla.
3. En caso de existir dineros consignados a órdenes del Juzgado, se devolverán al demandado a quién se le hizo la retención, como lo solicitan en el escrito de terminación.
4. No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria por no provenir de las partes dentro el proceso.
5. Desglóse el documento base de recaudo y hágasele entrega del mismo a la parte demandada, con constancia de haber sido cancelada la obligación, previo el pago del arancel, para lo cual se allegará el respectivo recibo.

6. Cumplido con lo anterior, se ordena su archivo.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>Medellín, 5 agosto 2021</p>
--

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

En la fecha se libra los oficios No. 1050, 1051, 1052, 1053, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1075, 1076. La parte interesada solicitará su remisión a la secretaría del juzgado.

Beatriz

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

276d2bdb154b6cea90312d938c9e407210d42d060bb644401ffd739836f3a0dd

Documento generado en 04/08/2021 12:34:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**